



**COLEGIO
SAN CERNIN**

COOPERATIVA DE ENSEÑANZA

CENTRO CONCERTADO CON EL GOBIERNO DE NAVARRA

PAMPLONA

REGLAMENTO ORGÁNICO DE CENTRO (ROC)

Regula los órganos de gobierno y coordinación docente

ÍNDICE

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO II. CONSEJO ESCOLAR.

CAPÍTULO III. CLAUSTRO.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

TÍTULO III ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

CAPÍTULO II. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

CAPÍTULO III. SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA.

CAPÍTULO IV. TUTORES/AS

CAPÍTULO V. EQUIPO DOCENTE DE AULA.

CAULO VI. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), incorpora alguna modificación acerca de las funciones del Consejo Escolar, el mandato de la dirección, y el reconocimiento del profesorado como autoridad pública.

Es necesario adecuar y actualizar alguno de los aspectos de este Reglamento que recoge las estructuras de funcionamiento del Colegio.

El texto que presentamos regula el funcionamiento de los Órganos de Gobierno, colegiados y unipersonales, y los Órganos de coordinación docente.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 3. Estructura.

- 3.1 El centro contará con los siguientes órganos de gobierno:
- a) Colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores/as.
 - b) Unipersonales: Director/a, Jefes/as de Estudios y aquellos otros que, por la importancia de sus responsabilidades, sean designados, a propuesta del Director/a, para ejercer las mismas por el Consejo Rector de la Cooperativa que determinará sus competencias y atribuciones.
- 3.2 Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la existencia y funciones de los órganos de la Cooperativa; Asamblea General, Consejo Rector y Dirección General, en cuanto titular del Centro, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Principios de actuación.

- 4.1 Los órganos de gobierno velarán para que las actividades del centro se desarrollen de acuerdo con los principios y valores constitucionales, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines de la educación y la mejora de la calidad de la enseñanza.
- 4.2 Los órganos de gobierno del centro garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos/as, profesores/as, padres, madres y/o representantes legales, así como al personal de administración y servicios, y velarán

por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación

CAPÍTULO II. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 5. Carácter y composición.

- 5.1 El Consejo Escolar del Centro es el órgano colegiado de participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar en el funcionamiento del Centro.
- 5.2 El Consejo Escolar está constituido por:
- El Director/a.
 - Tres representantes del titular del centro.
 - Cuatro representantes del Profesorado.
 - Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de los alumnos/as. Uno de ellos será designado por la asociación de padres y madres más representativa en el centro.
 - Dos representantes de los alumnos/as elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
 - Un representante del personal de Administración y Servicios.

Artículo 6. Elección y renovación de los miembros del Consejo Escolar.

- 6.1 Los representantes del titular del centro serán designados por el Consejo Rector de la Cooperativa.
- 6.2 Los representantes del profesorado en el Consejo Escolar serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será directo, secreto y no delegable. Serán electores todos los miembros del Claustro y podrán ser elegidos aquéllos que se hayan presentado como candidatos.
Cuando se trate de sustituciones inferiores a un curso, los profesores/as sustitutos no podrán ser electores ni elegibles.
- 6.3 La representación de los padres y madres en el Consejo Escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos/as, sea cual sea el número de hijos/as matriculados en el centro, mediante votación directa, secreta y no delegable. Serán electores y elegibles todos los padres y madres o representantes legales de los alumnos/as que estén matriculados en el centro y que, por tanto, figuren en el censo. Uno de ellos será designado por la asociación de padres y madres más representativa en el centro.
- 6.4 Los representantes de los alumnos/as serán elegidos por los alumnos/as matriculados en el centro a partir de primer curso de educación secundaria obligatoria, mediante votación directa, secreta y no delegable.

- 6.5 La persona representante del personal de Administración y Servicios será elegida por el personal que realiza en el centro funciones de esa naturaleza y esté vinculado al mismo por una relación laboral, mediante votación directa, secreta y no delegable. Todo el personal de Administración y Servicios que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.
- 6.6 En el caso de producirse una vacante antes de expirar el mandato correspondiente, será cubierta por el siguiente candidato/a más votado del sector correspondiente.
- 6.7 El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Administración educativa.

Artículo 7. Funciones.

Son funciones del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación del Director/a del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la LODE (Ley Orgánica del Derecho a la Educación).
- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Estudiar, cuando las medidas adoptadas por el director/a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el Equipo Directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres/madres del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, a propuesta del titular, las aportaciones de las familias del alumnado para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo

hayan determinado las Administraciones educativas.

- j) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta del titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Artículo. 8. Funcionamiento.

- 8.1 El Consejo Escolar del Centro será presidido por el Director/a, que tendrá voto dirimente.
- 8.2 Actuará como Secretario/a un miembro del Consejo designado por éste, siendo sustituido en caso de ausencia por el miembro presente de menor edad que no sea representante de alumnos/as.
- 8.3 El Consejo Escolar se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, el Presidente deberá convocarlo para que se celebre dentro de los tres días hábiles en el Centro.
- 8.4 Las reuniones del Consejo Escolar del Centro se celebrarán en día y hora que faciliten en lo posible la asistencia de todos sus miembros. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo en caso de urgencia, que podrá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 8.5 Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario/a o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan, y de un tercio de sus miembros. Los representantes de los alumnos/as no podrán participar en aquellos asuntos de cuya intervención están legalmente excluidos.
- 8.6 Los acuerdos del Consejo Escolar del Centro se adoptarán por mayoría de votos, salvo

en los casos en que legalmente se exija una mayoría cualificada.

8.7 De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a.

CAPÍTULO III. CLAUSTRO

Artículo 9. Carácter y composición.

El Claustro de Profesores/as es el órgano propio de participación de éstos en el Centro. Estará integrado por la totalidad del Profesorado que preste servicio en el mismo y será presidido por el Director/a del Centro, quien posee voto dirimente.

Artículo 10. Competencias del Claustro.

Son competencias del Claustro:

- a) Programar las actividades docentes del Centro.
- b) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- c) Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación y recuperación del alumnado.
- d) Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos/as.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de medidas correctoras, velando porque estas se atengan a la normativa vigente.
- g) Cualquiera otra que le sea encomendada por los órganos que tienen competencia para ello.

Artículo 11. Funcionamiento del Claustro.

El Claustro se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y siempre que lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos del Claustro de Profesores/as se adoptarán por mayoría simple salvo en aquellos casos que, en cumplimiento de la legalidad vigente, requirieran una mayoría cualificada por razón de su gravedad o importancia. En todo caso, las mayorías se computarán sobre miembros presentes y votantes.

El plenario del Claustro podrá crear “secciones del Claustro” correspondientes a niveles, ciclos, secciones o etapas de enseñanzas. Estas secciones estarán integradas por todo el Profesorado correspondiente a la misma y las preside el Director/a, o miembro del Claustro en quien el Director/a delegue, con voto dirimente. Sus competencias y funcionamiento serán las mismas que las señaladas en el Claustro Plenario con

adecuación al nivel correspondiente.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 12. Equipo Directivo.

- 12.1 Los órganos de gobierno unipersonales, citados en el artículo 3.1, constituyen el equipo directivo del centro, actuando de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
- 12.2 El Equipo Directivo, dirigido y coordinado por el Director/a del centro, tendrá las siguientes funciones:
- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
 - b) Estudiar y presentar al Claustro y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en el centro.
 - c) Establecer criterios y procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
 - d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia del centro.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - f) Elaborar la Programación General Anual y la Memoria final del curso.
 - g) Aquellas otras funciones que le delegue el Consejo Escolar o le encomiende la representación del Titular del centro, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13. Funciones del Director/a.

Son funciones del Director/a:

- a) Ostentar oficialmente la representación del Centro.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro en el aspecto pedagógico.
- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los Órganos Colegiados del Centro.

- f) Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
- g) Ejecutar los acuerdos de los Órganos Colegiados en el ámbito de su competencia.
- h) Proponer a la representación de la Entidad Titular la contratación del Personal docente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación educativa vigente.
- i) Proponer a la representación de la Entidad Titular el nombramiento de los miembros del Equipo Directivo y otros cargos de coordinación docente (Jefes/as de Departamento, Responsables de Servicios y Actividades).
- j) Las que, dentro del ámbito de su función, le fueran encomendadas por el Consejo Rector de la Cooperativa o persona en quien este delegue.
- k) Dirigir la elaboración de la Programación General Anual en los términos y plazos que en cada ocasión se deriven de la letra j) anterior.
- l) Transmitir al Claustro las orientaciones pedagógicas del Consejo Rector.
- m) Mantener contactos periódicos con los representantes de los padres y madres para transmitir las pautas, orientaciones e informaciones que procedan.
- n) Intervenir en los problemas de padres y madres que por su naturaleza o carácter así lo requieran.

Artículo 14. Nombramiento y cese del Director/a.

- 14.1 El Director/a del Centro será nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.
- 14.2 El mandato del Director/a tendrá una duración de tres años. No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director/a antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.
- 14.3. En caso de destitución, suspensión o ausencia del Director/a Pedagógico/a asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto/a el miembro del Equipo Directivo con mayor antigüedad en el cargo y, en caso de idéntica antigüedad el que tenga mayor antigüedad en el Colegio. En cualquier caso, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director/a Pedagógico/a por causas no imputables a la Entidad Titular.
- 15.1 El centro contará con varios Jefes/as de Estudios, según determine el Consejo Rector de la Entidad Titular.
- 15.2 Son competencias del Jefe/a de Estudios, en su caso en el área que se le asigne,

las siguientes:

- a) Ejercer, por delegación del Director/a y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en lo relativo al régimen académico y del personal no docente que atiende aspectos pedagógicos y de atención a alumnos/as.
- b) Participar en la elaboración y revisión de la Programación General Anual del Centro, y velar por su cumplimiento.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico relativas al Proyecto Educativo y Programación General Anual, y velar por su ejecución.
- d) Coordinar y dirigir la acción de los Tutores/as conforme al Plan de Acción Tutorial.
- e) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas de convivencia por parte de todos los componentes de la Sección.
- f) Velar por el puntual cumplimiento del horario establecido para Profesores/as y alumnos/as en lo referente tanto a las actividades regladas como complementarias, con especial atención a las vigilancias de recreo.
- g) Cooperar con el Servicio de Orientación y Atención Educativa y los Departamentos Didácticos en la puesta en marcha y evaluación de los planes de orientación, apoyo y recuperación.
- h) Convocar y dirigir las sesiones de evaluación.
- i) Autorizar o denegar, en coordinación con el responsable de personal de centro y de acuerdo con la legislación y convenio laboral vigentes, los permisos y ausencias del personal a su cargo, organizando las sesiones del profesorado ausente.
- j) Disponer con celeridad de las medidas oportunas para que se atienda a alumnos/as enfermos o accidentados.
- k) Organizar y supervisar, en coordinación con los Jefes/as de Departamento correspondientes, las actividades complementarias: clases especiales, charlas, visitas culturales, excursiones, etc.
- l) Organizar las reuniones de aula, según las orientaciones de la Dirección.
- m) Cuidar el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales asignados, tanto de los bienes de equipamiento como de los recursos fungibles.
- n) Informar mensualmente a la administración del centro (Responsable de Personal) del absentismo de profesorado a su cargo.
- o) Coordinar el trabajo de los Equipos Docentes de aula tanto a nivel de objetivos como de procedimientos y metodología.

- p) Facilitar la organización del alumnado e impulsar su participación en el centro.
- q) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director/a en el ámbito de su competencia.

15.3 Los Jefes/as de Estudios serán designados por el Consejo Rector de la entidad titular a propuesta del Director/a; y cesarán al producirse alguna de las circunstancias siguientes: renuncia motivada aceptada por el Consejo Rector de la Entidad Titular, cuando dejen de prestar servicio en el Centro, por decisión del Consejo Rector a propuesta del Director/a y por cese del Director/a. En este último supuesto se mantendrá en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Jefe/a de Estudios.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 16. Órganos de Coordinación Docente.

El Centro contará con los siguientes Órganos de Coordinación Docente:

- a) Departamentos Didácticos.
- b) Servicio de Orientación y Atención Educativa.
- c) Tutores/as.
- d) Equipo Docente de aula.
- e) Comisión de Coordinación Pedagógica.

CAPÍTULO II. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Artículo 17. Definición y creación.

- 17.1 Los Departamentos didácticos son equipos de trabajo que permiten la integración del profesorado en la vida del centro, encargándose de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos correspondientes y de las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias. Constituyen el cauce normal de participación del profesorado en la organización docente, así como un medio de perfeccionamiento pedagógico y científico a través de un sistema de reuniones periódicas de sus miembros.
- 17.2 La creación y supresión de los Departamentos didácticos corresponde a los representantes de la Entidad Titular, previa propuesta del director/a.
- 17.3 A cada Departamento didáctico pertenecerán los profesores/as de la especialidad o especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados al Departamento, los cuales tendrán la obligación de asistir a las reuniones que convoque el Jefe/a del Departamento.

Artículo 18. Funciones de los Departamentos didácticos.

Son funciones de los departamentos didácticos:

- a) Participar en la elaboración y modificación, en su caso, de la Programación General Anual, remitiendo las oportunas propuestas tanto al Equipo Directivo como al Claustro.
- b) Formular propuestas relativas a la elaboración y modificación, en su caso, de los Proyectos Curriculares de etapa a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

- c) Elaborar, bajo la coordinación y dirección del Jefe/a del Departamento, y teniendo en cuenta las líneas básicas establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos, integrados en cada uno de los Departamentos para su inclusión en el Proyecto Curricular. Asimismo, deberá elaborar las adaptaciones curriculares que en su caso se determinen.
- d) Seleccionar medios y recursos que fomenten y faciliten las estrategias metodológicas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) Colaborar con el Servicio de Orientación y Atención Educativa en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y en la programación, elaboración y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos/as que lo precisen.
- f) Proponer y realizar actividades complementarias.
- g) Atender a los alumnos/as con áreas o materias no superadas, así como organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos/as con materias pendientes.
- h) Estudiar a propuesta del Jefe/a de Estudios correspondiente las reclamaciones efectuadas por el alumnado en relación con el proceso de evaluación, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Proponer materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo.
- j) Colaborar en la elaboración la Memoria Final del curso, en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, indicando las posibles modificaciones para su inclusión en el Proyecto Curricular, las actividades complementarias, los resultados académicos obtenidos y el funcionamiento del propio Departamento.
- k) Aquellas otras que les encomiende el Equipo Directivo en el ámbito de sus competencias

Artículo 19. Jefaturas de Departamento didáctico.

19.1 Al frente de cada Departamento figurará un Jefe/a designado por la representación de la Entidad Titular, a propuesta del Director, entre los profesores/as de la especialidad o especialidades, y cesará al producirse alguna de las circunstancias siguientes: renuncia motivada aceptada por los representantes de la Entidad Titular, cuando deje de prestar servicio en el Centro, por decisión de los representantes de la Entidad Titular a propuesta del Director/a y por cese del Director/a. En este último supuesto se mantendrá en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Jefe/a de Departamento

19.2 Las funciones del Jefe/a de Departamento son las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar las actividades derivadas de las funciones asignadas al Departamento por el presente Reglamento.
- b) Organizar, convocar y presidir las diferentes reuniones que celebre el Departamento, así como redactar y firmar el Acta que debe elaborarse en cada una de las reuniones.
- c) Responsabilizarse y participar en las tareas que se derivan de la elaboración de los Proyectos Curriculares, en la aportación que el Departamento debe efectuar para elaborar la Programación General Anual, así como redactar la Programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el Departamento, la Memoria final de curso y la elaboración de las adaptaciones curriculares que, en su caso, se determinen.
- d) Coordinar y velar por el cumplimiento de la programación didáctica, la metodología establecida por el Departamento y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.
- e) Informar al alumnado acerca de la programación didáctica de las áreas, materias y módulos del Departamento, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- f) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno/a, ha de formularse en los diversos niveles académicos de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Ejecutar una valoración sobre el trabajo realizado a lo largo del curso y presentar una Memoria anual a la Dirección del Centro, evaluando resultados y proponiendo mejoras.
- h) Promover la actualización científica y didáctica del profesorado adscrito, proponiendo actividades de formación y perfeccionamiento que actualicen las capacidades docentes.
- i) Propiciar, el perfeccionamiento pedagógico, de forma que las reuniones periódicas contribuyan a la autoformación de los miembros del Departamento, y promover actividades de formación, tanto interna como externa, que actualicen científica y didácticamente al profesorado.

- j) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y del equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.
- k) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- l) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del Centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- m) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director/a en el ámbito de sus competencias.

Artículo 20. Reuniones de Departamento.

- 20.1 Los Departamentos Didácticos celebrarán las reuniones que sean precisas para garantizar el cumplimiento adecuado de sus funciones. La asistencia de sus miembros será obligatoria.
- 20.2 De cada reunión se redactará el acta correspondiente en el Libro de Actas del Departamento. Las actas serán elaboradas y firmadas por el Jefe/a del Departamento.

CAPÍTULO III. SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA

Artículo 21. Composición.

El Servicio de Orientación y Atención Educativa estará integrado por:

La persona responsable del mismo y el personal, docente y no docente, a él adscrito. Será nombrada por la representación de la Entidad Titular, a propuesta del Director/a y sus funciones serán dirigir y coordinar las actividades derivadas de las funciones asignadas al Servicio por el presente Reglamento.

Las personas con funciones de orientación, pedagogía terapéutica, logopedas y cuidadores/as.

La Jefatura del personal del Servicio de Orientación y Atención Educativa recaerá sobre los Jefes/as de Estudios de las áreas o secciones en las que ejerzan su función.

Todo el Profesorado deberá tener especial cuidado en mantener una relación estrecha y una colaboración constante con el Servicio de Orientación y Atención Educativa para desarrollar todas las labores de asesoría educativa y la atención específica del alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 22. Competencias.

El Servicio de Orientación y Atención Educativa asumirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, las propuestas del Plan de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular de etapa.
- b) Dirigir y coordinar el Plan de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional y el Plan de Acción Tutorial, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales, y contribuir a su desarrollo y ejecución, de acuerdo con lo establecido en los Proyectos Curriculares de etapa.
- c) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para el alumnado con necesidades educativas especiales, y elevarla a la Comisión de Coordinación Pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de etapa.
- d) Colaborar con el profesorado en la prevención y detección de problemas de aprendizaje, y en la programación y planificación de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que presente dichos problemas.
- e) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista la legislación vigente, por la que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a los diversos niveles académicos del Centro.
- f) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno/a, ha de formularse, al término de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- g) Asesorar a la Comisión de Coordinación Pedagógica en los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.
- h) Efectuar una valoración sobre el trabajo realizado a lo largo del curso y presentar una Memoria anual a la Dirección del Centro incluyendo propuestas de mejora
- i) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director/a o los Jefes/as de Estudio de las secciones respectivas

CAPÍTULO IV. TUTORES/AS

Artículo 23. Carácter y designación.

La tutoría del alumnado forma parte de la función docente. El tutor/a es el responsable del buen funcionamiento del aula en su conjunto y de la atención personalizada del alumnado que la compone, así como el primer responsable de la relación con las familias.

La designación y cese de los tutores/as corresponde al Director/a, a propuesta del Jefe/a de Estudios correspondiente.

Artículo 24. Funciones de los tutores/as.

Los tutores/as ejercerán las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de acción tutorial y en el de orientación educativa, bajo las directrices del Servicio de Orientación.
- b) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades educativas y profesionales y sobre la elección de materias optativas.
- c) Conocer los intereses y facilitar la integración del alumnado en su grupo y en el conjunto de la vida escolar, y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.
- d) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado y organizar y presidir las correspondientes sesiones de evaluación de su grupo.
- e) Coordinar la labor educativa del equipo docente del grupo. A tal fin, velará por mantener la coherencia de la programación y de la práctica docente con el Proyecto Curricular y la Programación General Anual del Centro, a través de las reuniones que lleve a cabo el equipo.
- f) Participar en las reuniones periódicas que convoque al efecto el Servicio de Orientación y Atención Educativa, y colaborar con él en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- g) Mantener reuniones periódicas con sus alumnos/as, bien sea individual o colectivamente.
- h) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.
- i) Encauzar los problemas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto del profesorado y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.

- j) Informar a los padres y madres, profesorado y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna con relación a las actividades docentes y al rendimiento académico, y comunicar a las familias las faltas de asistencia del alumnado, manteniendo con ellas las reuniones que sean precisas.
- k) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres del alumnado.

CAPITULO V. EQUIPO DOCENTE DE AULA

Artículo 25. Composición.

El equipo docente de aula estará constituido por todos los profesores/as que impartan docencia al alumnado de un grupo - aula. Será coordinado por el tutor/a del Aula.

El equipo docente se reunirá quincenalmente, y siempre que sea convocado por el Jefe/a de Estudios, a propuesta, en su caso, del tutor/a del aula.

Artículo 26. Funciones

Serán funciones del Equipo Docente de Aula:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado del grupo - aula, adoptando las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje.
- b) Prever las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo - aula.
- c) Afrontar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo - aula, adoptando las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan el alumnado del grupo - aula.
- e) Conocer y participar en la información que, en su caso, se proporcione a los padres y madres o tutores/as de cada uno del alumnado del grupo - aula.
- f) Cualquier otra que le pueda ser encomendada por los órganos de gobierno competentes.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 27. Composición.

Está constituida por el Equipo Directivo, los Jefes/as de los Departamentos Didácticos y el Responsable del Servicio de Orientación y Atención Educativa

Artículo 28. Funciones:

La Comisión de Coordinación Pedagógica ejercerá las siguientes competencias:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de los Proyectos Curriculares de etapa, así como sus posibles modificaciones, responsabilizándose de su redacción.
- b) Establecer, a partir de los criterios presentados por el Claustro, las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de Etapa, que serán desarrollados por los Departamentos didácticos mediante la elaboración de las Programaciones Didácticas y por el Servicio de Orientación y Atención Educativa al elaborar los planes de orientación educativa y de acción tutorial, asegurándose, de esta manera, la coordinación y coherencia interna de los proyectos curriculares.
- c) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo de Centro, los Proyectos Curriculares de etapa y la Programación General de Aula.
- d) Proponer al Claustro, para su elaboración y aprobación, los Proyectos Curriculares y las modificaciones de los ya establecidos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Proyectos Curriculares de etapa en la práctica docente del centro, y por la evaluación de los mismos.
- f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de los exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
- g) Elevar al Claustro la propuesta para la elaboración del Plan de Formación del profesorado del centro.
- h) Proponer al Claustro de profesores el Plan para evaluar el Proyecto Curricular de cada etapa, la Programación General de Aula, la evolución del rendimiento escolar del Centro y el proceso de enseñanza.
- i) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

